

Constancia secretarial: señor Juez de constancia que, la parte demandante presenta solicitud para modificar el mandamiento de pago
A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno

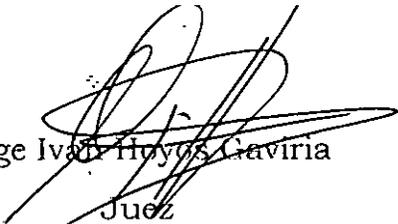
Radicado: 2021-216

La parte demandante pretende que se modifique el auto que libró mandamiento de pago, aludiendo que se debió librar la orden por los siguientes valores, por capital \$200.560.896 pesos m/l, por intereses remuneratorios \$9.496.841 pesos m/l y por intereses de mora, \$26.309.726 pesos m/l.

Sin embargo, considera esta judicatura que no es procedente la solicitud, de conformidad con la literalidad de título valor adosado con la demanda, pues claramente en el cuerpo del mismo, se observa que fue llenado por el valor total como capital \$236.367.463 pesos m/l, y por intereses de mora a partir del 15 de abril de 2021, es decir, un día después a la fecha de terminación del plazo.

Así las cosas, de modificar el mandamiento de pago, se estaría quebrantando uno de los principios consagrados para los títulos valores, como es el principio de la literalidad, consistente en que los derechos y obligaciones que representa el título valor deben constar por escrito en el documento, es decir, para determinar el contenido y alcance del instrumento cartular solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez